



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto lo manifestado por la **Ab. Leidy Carolina Aldana Pérez**, respecto de la no aceptación de su designación como curador ad-litem de la demandada, realizada mediante auto del 21 de junio de los corrientes, y teniendo en cuenta que la togada no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., como lo es encontrarse ejerciendo la profesión de abogado de forma **habitual**¹, puesto que se encuentra vinculada a una empresa particular en la que cumple horario, tal y como lo manifiesta la propia togada; el Despacho procede a **RELEVARLA** y en su reemplazo se designa a:

RODRIGO ALBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ	BUCARAMANGA	MITRIBUTARIO@GMAIL.COM
--	-------------	------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrense telegrama y tramítense por secretaria.**

NOTIFÍQUESE²,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ Inciso 2º del numeral 2º Art. 29 del Decreto 196 de 1971.

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.90 del 27 de julio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2019-00588-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70597f318237b0396d52d4928d35560519198b230764860e5f8471225ffb4895

Documento generado en 26/07/2021 02:31:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>